

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

**SENTENCIA 159
Rad. 2021-073**

PROCESO: PARTICION ADICIONAL
DEMANDANTE: JOHANNA, JHON ANDERSON Y
JONATHAN FIGUEROA SALAZAR
CAUSANTE: HERMES FIGUEROA FIGUEROA
76001311000420210000730

Santiago de Cali, Septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Jonathan, Jhon Anderson y Johana Figueroa Salazar vecinos de esta ciudad, interviniendo a través de mandataria judicial proponen solicitud para elaborar la partición adicional de los relictos de Hermes Figueroa Figueroa.

Como fundamentos de la demanda expone los siguientes,

H E C H O S

- 1.- Ante este despacho judicial se tramito la sucesión de Hermes Figueroa Figueroa.
- 2.- En dicho trámite fueron reconocidos como herederos: Jonathan, Jhon Anderson y Johana Figueroa Salazar.
- 3.- Surtido cabalmente el trámite liquidatorio, se decretó la partición de los relictos, posteriormente se profiere sentencia 085 de Mayo 123 de 2017 por la cual se aprobó el trabajo partitorio.
- 4.- Dicen los demandantes que, en el trabajo de partición mencionado, se omitió incluir un bien inmueble identificado con la M.I. 370826553.

P R E T E N S I O N E S

Con base a los hechos expuestos anteriormente la parte actora pretende:

- 1.- "...Se sirva decretar la partición adicional a efectos de su posterior aprobación...".
- 2.- "...dicho bien inmueble objeto de esta solicitud será adjudicado exclusivamente a la heredera JOHANA FIGUEROA SALAZAR..."

ACTUACION PROCESAL

Correspondió a este despacho la presente solicitud por reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial el 24 de Febrero de 2021, la cual fue admitida por auto 344 de Marzo 12 de 2021, de igual forma se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la presente acción. Dicho emplazamiento se instaló en el listado nacional de personas emplazadas disponible por el consejo superior de la judicatura (art. 10 decreto 806 de 2020), posteriormente se les designa a la auxiliar de la justicia Claudia Bettina Situ Delle Done como curadora ad litem quien contesta oportunamente. En el auto 1208 de Julio 21 de 2021, se autorizó a la apoderada judicial demandante presentara el trabajo que rehaga la partición de los relictos de Hermes Figueroa Figueroa, quien fue debidamente facultada para ello. Finalmente, y previo requerimiento se adjunta al proceso un escrito firmado por Jonathan y Jhon Anderson Figueroa Salazar por el cual explícitamente aceptan que el inmueble objeto de la presente solicitud sea adjudicado en su totalidad a su hermana Johana Figueroa Salazar. Finalmente se recibe el paz y salvo expedido por el departamento administrativo de hacienda municipal con relación al pago del impuesto predial unificado del predio signado con la M.I. 370-826553.

CONSIDERACIONES

El trámite de la partición adicional, se encuentra detallado en el artículo 518 del CGP: “..... Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas: 1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae. 2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente. 3. Si la solicitud no

estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110. 4. Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501. 5. El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517....”.

Acótese que, ante el consenso entre los herederos intervinientes, y acorde con lo predicado en la norma enunciada, se omitió fijar fecha para adelantar la diligencia de inventario y avalúo.

Dentro de la solicitud que nos ocupa, se entiende que no existe controversia entre los herederos Jhon Anderson, Jhonathan y Johanna Figueroa Salazar, en torno a la existencia de otro bien inmueble, distinto al denunciado dentro del proceso sucesorio de Hermes Figueroa Figueroa el cual fue tramitado ante este despacho judicial. También se denota acuerdo en quien será la adjudicataria del mismo, esto es Johanna Figueroa Salazar.

Corresponde con consecuencia, impartir aprobación a la partición adicional de los relictos del causante Hermes Figueroa Figueroa.

Por lo expuesto el juzgado Cuarto de familia de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

FALLA

1.- Aprobar el trabajo por el cual de rehacer la partición de los relictos del causante Hermes Figueroa Figueroa presentado en esta secretaria el 18 de Agosto de 2021.

2.- Ordenar el registro de la hijuela inserta en el trabajo referido en el numeral anterior, ante la oficina de instrumentos públicos de la ciudad en la cual se ubiquen los relictos.

3.- A costa de los interesados expídanse las copias necesarias que del trabajo que rehace la partición de los relictos del causante Hermes Figueroa Figueroa y de esta sentencia se requieran, para los fines legales pertinentes.

4.- Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 295 del CGP.

5.- Cumplido lo anterior, protocolícese el expediente en la notaría Cuarta de este círculo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e5f0fee665d6c5404609d50b1f310d96f1a9751c36b917ff533a76d8ee2f1a4

Documento generado en 23/09/2021 01:53:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>